PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACION Y EL TRABAJO

REGLAMENTO ELECTORAL

ELECCIONES INTERNAS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW 2023

Artículo 1°.- La presente reglamentación regirá en todo lo atinente a las elecciones internas de candidatos a cargos electivos según la convocatoria realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Trelew mediante la Resolución N°02/2023.

Artículo 2°.- La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente Reglamento Electoral, dictando las resoluciones ordenativas del proceso eleccionario, de acuerdo al Cronograma Electoral aprobado por el Comité Ejecutivo del Partido el día 6 de febrero de 2023 y sus funciones serán las otorgadas por el artículo 29° de la Carta Orgánica partidaria.

Artículo 3°.- La Junta Electoral tendrá por domicilio la calle Dorrego 844 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, el cual se tendrá por valido al efecto de todo acto o notificación relacionada con el proceso electoral interno y funcionará de lunes a viernes de 10 a 14hs. De ser necesario y por cuestiones de practicidad, la Junta Electoral con el voto unánime de todos sus integrantes podrá establecer un domicilio alternativo en la ciudad de Trelew. Asimismo, podrá extender el horario de funcionamiento.

Artículo 4°.- Las resoluciones de la Junta Electoral serán publicadas en la página oficial del Partido (www.cetchubut.com.ar). Además, deberán ser comunicadas a los apoderados de las listas participantes mediante correo electrónico que los mismos brinden a sus efectos.

Artículo 5°.- La Junta Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. De su seno se elegirá un Presidente.

Artículo 6º.- Las listas deberán designar un apoderado de lista titular y uno suplente. Los apoderados de lista deberán registrarse en la sede de la Junta Electoral, ajustándose a los recaudos que ésta establezca.

Artículo 7.- El padrón que será utilizado en las elecciones internas será el suministrado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia del Chubut (art. 36 Carta Orgánica).

Artículo 8°.- Las listas que deseen intervenir en la elección interna deberán presentar ante la Junta Electoral una lista de precandidatos/as en la categoría Intendente/a y Concejales/as de la ciudad de Trelew para su aprobación. Para la presentación de listas se deberá respetar lo normado por el Titulo Cuarto - Sistema Electoral de la Carta Orgánica del Partido, la Ley XII N°9 y modificatorias y la normativa aplicable. Las listas de precandidatos/as que se presenten para la elección de Concejales/as deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. Las listas deberán presentar, juntamente con el pedido de oficialización de lista, datos de filiación completos del/la candidata/a y el último domicilio electoral.

Artículo 9°.- Dentro de las 24 hs. posteriores a la finalización del plazo para presentación de listas la Junta Electoral dictará Resolución aprobando la lista, caso contrario, de no ser aprobada la misma, se deberá notificar al apoderado de la lista que presente errores para ser subsanada, y en idéntico plazo la Junta Electoral resolverá. Las oficializaciones de las listas se publicarán en la página oficial del Partido (www.cetchubut.com.ar).

Artículo 10°.- En el supuesto que vencido el plazo solamente se presentara una lista, cumpliendo con los recaudos establecidos, la misma será proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 11°.- La Junta Electoral en los términos y plazos establecidos por el Calendario Electoral, oficializara el modelo de boleta a utilizar por las listas internas.

Artículo 12°.- Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de precandidatos/as. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de precandidatos/as comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del/la elector/ra o de los/as funcionarios/as encargados/as del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los/as precandidatos/as a votar. En las boletas se incluirá la nómina de precandidatos/as y la designación de la lista. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco

milímetros (5mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la lista. Las boletas oficializadas que se envíen a los/as presidentes/as de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral con un sello y rubricada por el/la Presidente/a de la Junta Electoral.

Artículo 13°.- La Junta Electoral verificará, en primer término, si el nombre de los/as precandidatos/as concuerda con la lista oportunamente oficializada. Cumplido ese trámite, la Junta Electoral convocará a los/as apoderados/as de las listas y oídos éstos/as aprobarán los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por este Reglamento.

Artículo 14°.- El Comité Ejecutivo del Partido, según lo establece en el artículo 21° la Carta Orgánica, es el encargado de la asignación de los aportes de campaña y el material correspondiente, y se asignara en forma igualitaria entre las listas participantes.

Artículo 15°.- Cada mesa electoral tendrá como autoridades a dos afiliados/as designados por la Junta Electoral. Uno/ a de ellos/as actuará como Presidente/a y el otro como Vicepresidente/a. Para ser autoridades de mesa será necesario reunir las siguientes calidades: saber leer y escribir, ser elector hábil, estar inscripto en el Padrón de afiliados.

Artículo 16°.- Los/as Presidentes/as y Vicepresidentes/as preferentemente deben ser asignados/as a la mesa que deben prestar servicios para que puedan emitir su voto sin tener que trasladarse. El/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a de mesa, deberán estar presentes en el momento de la Apertura y Clausura del Acto Electoral, teniendo como misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo, siendo las máximas autoridades del comicio.

Artículo 17°.- La Junta Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas, estando facultada para modificarlos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 18°.- El día previsto para la realización del acto eleccionario interno, deberán encontrarse a las 7:45 horas en el local que haya de funcionar la mesa, las autoridades de mesa con los materiales electorales. Si a las 8:30 horas no se hubieran presentado las autoridades designadas, la Junta Electoral podrá ordenar a las autoridades designadas en otra mesa del mismo local que tomen a su cargo el funcionamiento de aquella, dejando debida constancia de la circunstancia en un acta labrada a ese efecto.

Artículo 19°.- El/la presidente/a de mesa procederá junto a los fiscales de las listas presentes a verificar la urna, cerrar la misma poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los/as votantes, que será firmada por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a y todos/as los/as fiscales. Luego deberá habilitar un recinto de votación para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos/as y en lugar de fácil acceso.

Deberá habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los/as electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos/as, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los/as fiscales de las listas o de dos electores/as, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la Junta Electoral y serán firmadas por el/la presidente/a y los/as fiscales de las listas que quieran hacerlo.

Luego deberá depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de las listas remitidos por la Junta Electoral o que le entregaren los/as fiscales acreditados/as ante la mesa, confrontando en presencia de éstos/as cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los/as precandidatos/as, ni deficiencias de otras clases en aquéllas. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

Se deberá poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores/as con su firma para que sea consultado por los/as electores/as sin dificultad. Este registro será suscripto por los/as fiscales que lo deseen.

Se deberá colocar sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente. Las constancias que habrán de remitirse al Tribunal se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los/as presidentes/as de mesa. El/la presidente/a de mes procederá a verificar la identidad y los poderes de los/as fiscales de las listas que hubieren asistido. Aquellos/as que no se encuentren presentes, en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos/as al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Artículo 20°.- A la hora ocho en punto el/la Presidente/a declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente llenando los claros del formulario impreso en los padrones

correspondientes a la mesa. La Junta Electoral hará imprimir en el lugar que corresponda del pliego del padrón, un formulario de acta de apertura y cierre del comicio que redactará a tal efecto. Será suscripta por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a y los/as fiscales las listas. Si alguno/a de éstos/as no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados/as o se negaren a firmar, el/la presidente/a consignará tal circunstancia, testificada por dos electores/as presentes, que firmarán juntamente con él/ella.

Artículo 21°.- Una vez abierto el acto de electores se apersonarán al/la Presidente/a, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico. El/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a, así como los/as fiscales acreditados/as ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los/as primeros/as en emitir el voto. Los/as fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Artículo 22°.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún/a elector/a puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 23°.- Los/as electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados/as y con el documento cívico habilitante. El/la presidente/a verificará si el/la ciudadano/a a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Si por deficiencia del padrón el nombre del/la elector/a no correspondiera exactamente al de su Documento cívico, el/la presidente/a admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidentes con los del padrón. Tampoco se impedirá la emisión del voto: 1) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.); 2) Cuando falte la fotografía del/la elector/a en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el/la presidente/a sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación; 3) Al/la elector/a que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etc., y se presente con el documento nacional de identidad.

No le será admitido el voto: 1) Si el/la elector/a exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón; 2) Al/la ciudadano/a que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el registro con documento nacional de identidad.

El/la presidente/a dejará constancia en la columna de "observaciones" del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Artículo 24°.- Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los/as presidentes/as no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del/la ciudadano/a para figurar en el padrón electoral.

Artículo 25°.- Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al/la mismo/a ciudadano/a que aparece registrado/a como elector/a, el/la presidente/a procederá a verificar la identidad del/la compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los/as fiscales de las listas.

Artículo 26°.- Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los/as fiscales, tiene derecho a interrogar al/la elector/a sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico. Asimismo, también tienen derecho a impugnar el voto del/la sufragante cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrando un acta firmada por el/la presidente/ta y el/la o los/as impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del/la elector/a.

Artículo 27°.- Si la identidad no es impugnada el/la presidente/a entregará al/la elector/a un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél. Los/as fiscales de las listas están facultados/as para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el/la presidente/a del comido y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al/la elector/a. Si así lo resuelven, todos/as los/as fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio. Cuando los/as fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del/la votante.

Artículo 28°.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el/la elector/a colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el/la elector/a en la urna. El/la presidente/a por propia iniciativa o a pedido fundado de los/as fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el/la elector/a es el mismo que él/ella entregó. Los/as no videntes serán acompañados/as por el/la presidente/a y

los/as fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el/la ciudadano/a haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Artículo 29.- El/la presidente/a de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los/as fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona adecuadamente. También cuidará de que en él existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todas las listas, en forma que sea fácil para los/as electores/as distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto. No admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral.

Artículo 30°.- Las listas oficializadas pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales, los cuales se limitarán a dos (2) fiscales generales por lista y por local de votación, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados/as para actuar simultáneamente con el/la fiscal acreditado/a ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al/la fiscal general, en ningún caso, se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un/a fiscal por lista.

Artículo 31°.- La misión de los/as fiscales será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan ante las autoridades de la mesa.

Artículo 32°.- Los poderes de los fiscales de mesa serán otorgados por las autoridades de la lista a la cual pertenece, los poderes de los fiscales generales serán otorgados por la Junta Electoral. Deberá contener nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo.

Artículo 33°.- El acto eleccionario finalizará a las 18hs horas, en cuyo momento el/la presidente/a ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los/as electores presentes que aguarden su turno para sufragar. Concluido ello, se tacharán del padrón los/as electores que no hayan votado.

Acto seguido el/la presidente/a del comicio auxiliado por el/la vicepresidente/a y ante la sola presencia de los/as fiscales acreditados, apoderados/as y precandidatos/as que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento: Abrirá la urna, de la que se extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los/as sufragantes. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

Practicadas tales operaciones se procederá a la apertura de los sobres. Luego se separarán los sufragios para su recuento en las siguientes categorías: VOTOS VÁLIDOS: son los emitidos mediante boleta oficializada. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes. VOTOS DE IDENTIDAD IMPUGNADA: Voto sobre el cual las autoridades de mesa consideran que el/la votante no es el titular del documento cívico que presenta. Los votos de identidad impugnada serán contabilizados, pero no abiertos ni escrutados en la mesa. Se enviarán cerrados a la Junta Electoral para que ésta decida sobre su validez o nulidad. VOTOS NULOS: Son aquellos emitidos: a) Mediante boletas no oficializadas o mediante papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza. b) Mediante boleta oficializada que contenga en cualquiera de sus partes inscripciones, tachaduras o leyendas de cualquier tipo. Mediante dos o más boletas de distintas listas en la misma categoría para incluir precandidatos a Intendente/a y concejales/as. c) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, no contenga por lo menos sin rotura el nombre de la lista, número y la categoría en cuestión. d) Cuando en el sobre conjuntamente con la boleta electoral se haya introducido objeto extraño a ella. VOTOS EN BLANCO: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna. VOTOS RECURRIDOS: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún/a fiscal presente en la mesa. En este caso el/la fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que se asentaran sumariamente en el formulario especial que proveerá la Junta Electoral. Dicho formulario se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el/la fiscal que recurre el voto, consignando su nombre y apellido el número cívico de documento y lista a la que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como voto recurrido y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, en ocasión de realizarse el escrutinio definitivo, el cual decidirá sobre su validez o nulidad. Las iniciaciones de las tareas del escrutinio de mesa no podrán tener lugar antes de las 18 hs, aun cuando hubiesen sufragado la totalidad de los/as electores. El escrutinio y suma de los votos obtenidos por las listas se hará bajo la vigilancia permanente de los/as fiscales, de manera de que estos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 34°.- La Junta Electoral recibirá todos los documentos vinculados a la elección, que le será entregado por las autoridades de mesa. Concentrará esa documentación en la sede de la Junta Electoral, o lugar donde se determine previamente y permitirá la fiscalización de las listas. Durante las 48 hs. siguientes a la elección Junta Electoral recibiera las protestas y reclamos que versen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, debiendo indicarse concretamente cual ha sido la irregularidad. Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamo

alguno. Las mencionadas protestas o reclamos se harán únicamente por el/la apoderado/a de la lista impugnante, por escrito y acompañando los elementos probatorios.

Artículo 35°.- El escrutinio definitivo se ajustará en la consideración de cada mesa, al examen del acta de escrutinio respectiva para verificar si hay indicios de que no haya sido adulterada. Si no tiene defectos sustanciales de forma. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el/la presidente/a hubiere permitido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio. Si admite o rechaza las protestas. Si el número de afiliados/as que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos con el/la presidente/a de mesa. Realizada las verificaciones preestablecidas, la Junta Electoral se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta salvo que mediare reclamo de alguna lista actuante en la elección.

Artículo 36°.- Una vez comunicado el resultado del escrutinio definitivo por la Junta Electoral, esta efectuará la proclamación de los candidatos electos y notificará a la lista ganadora y comunicará lo resuelto al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut.